



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 041-2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 10 AGO. 2023

VISTO:

La solicitud con fecha de recepción 12.07.2023 y Proveído de Unidad de Administración de fecha 23.08.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con fecha de recepción 12.07.2023, la servidora Patricia Carolina Castro Aguilar, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, peticiona a la Unidad de Administración de la Entidad, permiso a cuenta de vacaciones, por el período de un (01) día, esto es para el día 31.07.2023;

Que, el numeral 3.4.1 del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, prescribe que los trabajadores de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS están comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siendo aplicable a dicho régimen, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, normas que consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2016-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2016, determina que la licencia es: "La autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días";

Que, respecto al trámite de la solicitud de licencia a cuenta de vacaciones, el artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, señala que: *El derecho vacacional es irrenunciable e intransferible y deberá tomarse obligatoriamente en el transcurso del año siguiente a aquel en que se generó el récord vacacional. El trabajador podrá fraccionar el descanso vacacional, presentando una solicitud escrita a la UE PROAMAZONAS para que este lo autorice, no pudiendo otorgarle el descanso vacacional en períodos inferiores a siete días naturales;*

Que, el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral privado se encuentra regulado en la Constitución Política de 1993, el Decreto Legislativo N° 713-Ley de Descansos Remunerados, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR, modificadas por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, la Constitución señala en su artículo 25° que los trabajadores "(...) tienen derecho a descanso (...) anual remunerado; su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 3°, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre los procedimientos para el fraccionamiento del descanso vacacional, que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, debe verificar que la solicitud de fraccionamiento se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 041-2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece lo siguiente:

“Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: (...)

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables”.

Que, con Proveído de Unidad de Administración de fecha 23.08.2023, la Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Entidad, remite los actuados a Asesoría Legal para proyectar resolución sobre la petición;

Que, la petición fue presentada con fecha 12.07.2023, señalando como el día de licencia a cuenta de vacaciones, el día 31.07.2023, por lo que, al haberse proveído con fecha posterior, la licencia se debe otorgar con eficacia anticipada al 31.07.2023 conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al ser más favorable a la administrada, situación que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado, en observancia del principio de Legalidad, regulado en el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades contenidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2023, contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente.

2

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **CONCEDER** a la servidora Patricia Carolina Castro Aguilar Licencia a cuenta de vacaciones, por el período de un (01) día, con eficacia anticipada al lunes 31 de julio 2023, por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Personal de la servidora Patricia Carolina Castro Aguilar.

Artículo Tercer. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. Rosa H. Fernandez Damián
JEFA (e)